

IQUIQUE, 05 de septiembre de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 2231.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 109843 de la Dirección General de Investigación de fecha 02.09.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio, suscrito con **CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO
FABRIL**

En Santiago de Chile, a 18 de junio de 2019, comparece, por una parte, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, R.U.T. N° 70.777.500-9, representada por don Gustavo Antonio Soto Bringas, cédula nacional de identidad N° 6.829.992-6, domiciliado para estos efectos en Av. Arturo Prat 2120, Iquique, en adelante “la Universidad” y por la otra, la CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL, R.U.T. N° 70.417.500-0, representada legalmente por don Juan Cristóbal Philippi Irrázaval, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 5.894.816-0, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1357, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “CORPORACIÓN SOFOFA” o “la Corporación”, entre quienes se ha convenido lo siguiente: PRIMERO: AUTORIZACIÓN: Mediante Resolución Exenta N° 1781, fecha 08 de mayo de 2019, firmada por el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (en adelante SENCE) don Juan Manuel Santa Cruz Campaña, ha autorizado la realización del proyecto “Estudio Primera Encuesta de Brechas en Capital Humano. Estudio de Cierre de Brechas para Ocupaciones Críticas - Región de Tarapacá, Región de Arica y Parinacota”, el cual es de gran importancia para el SENCE y Ministerio del Trabajo, el que será ejecutado por la Universidad y financiado con fondos entregados por CORPORACIÓN SOFOFA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, relativo a los Organismos Técnicos Intermedios



para Capacitación. El monto autorizado para la realización del proyecto es de \$88.100.000.- (Ochenta y ocho millones cien mil pesos). Se deja expresa constancia que, la propuesta que la Universidad ha presentado a SENCE para la evaluación y aprobación del financiamiento del proyecto, autorizada por Resolución Exenta N° 1781, fecha 08 de mayo de 2019, forma parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Corporación encomienda a la Universidad la realización de un estudio denominado: “Estudio Primera Encuesta de Brechas de Capital Humano. Estudio de Cierre de Brechas para Ocupaciones Críticas - Región de Tarapacá, Región de Arica y Parinacota”.

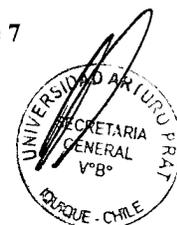
Los objetivos del estudio son:

Objetivo general:

Generar información sobre las brechas entre oferta y demanda de ocupaciones, con un foco territorial y sectorial en las regiones XV de Arica y Parinacota, así como también de la I de Tarapacá, identificando las causas que explican estas brechas y generando recomendaciones de política de corto y mediano plazo para contribuir a su cierre.

Objetivos específicos:

1. Generar y difundir información de caracterización cuantitativa del mercado laboral de la región, los sectores económicos priorizados y la situación laboral de grupos prioritarios, en base a fuentes secundarias.
2. Levantar una encuesta probabilística, de acuerdo a lineamientos entregados por del Observatorio Laboral Nacional. Los objetivos de la encuesta son:
 - * Caracterizar la estructura ocupacional de los establecimientos y los determinantes de sus cambios.
 - * Caracterizar las vacantes difíciles de llenar, indagando en causas.
 - * Caracterizar niveles de competencia de planilla de trabajadores, identificando brechas de habilidades.
 - * Caracterizar la inversión en capacitación.
3. Entrevistar a principales gremios, empresarios y sindicatos de los sectores priorizados para obtener información sobre las tendencias y desafíos.
4. Profundizar en la caracterización de ocupaciones identificadas como escasas o relevantes para los sectores y región a partir de la encuesta:
 - * Por el lado de la demanda: entrevista a empleadores y expertos del sector en relación a las competencias laborales, certificaciones y experiencia que se requiere tener para ejercer dichas ocupaciones.
 - * Por el lado de la oferta: analizar las brechas que presenta la oferta asociada a estas ocupaciones (ya sea de capacitación, LTP, técnica superior o profesional, según corresponda), tanto en términos cuantitativos (número de matriculados y egresados) como cualitativos (pertinencia de los planes formativos).
5. Realizar un focus group por provincia, enfocado en los ejecutivos de empresa de las OMIL (o el encargado OMIL, en caso de no existir ejecutivo), autoridades y empresarios locales, u otros actores que puedan proveer información pertinente. El objetivo será identificar los perfiles que están siendo más demandados a nivel provincial. Esto servirá como complemento a la encuesta para la compra de cursos 2020.
6. Identificar proyectos de inversión (que generarán empleo en el corto y/o mediano plazo) y anticipar sus requerimientos de ocupaciones y competencias laborales. Para este fin, se aplica un instrumento provisto por el Observatorio Laboral Nacional, que es ajustado por el Observatorio Regional para adaptarlo a la industria en estudio.
7. Caracterizar el trabajo independiente en la región. El estudio está enfocado en trabajadores que se emplean por cuenta propia y en emprendedores para identificar oportunidades de formación para este grupo de la población.



8. Establecer mecanismos efectivos de articulación entre la oferta y la demanda asociada a los sectores productivos priorizados, de tal manera de diseñar una estrategia de cierre de brechas que haya sido consensuada y validada con ellos.
9. Generar recomendaciones de política de corto y mediano plazo para contribuir al cierre de las brechas identificadas.

Cada objetivo específico, tiene actividades que están contenidas en el proyecto detallado presentado a SENCE, que serán consideradas parte integrante del presente convenio.

La Universidad se compromete a gestionar y financiar el transporte y la estadía de representantes de la Corporación para toda actividad en donde sea requerida su asistencia y participación recurriendo para esto a los fondos que serán pagados a la Universidad por parte de la Corporación producto de la ejecución del proyecto.

TERCERO: En el marco de estos Servicios, la Universidad deberá realizar las siguientes etapas, vinculadas a la entrega de los productos del Contrato, según se detalla en el artículo CUARTO, dentro de los plazos indicados. La Universidad se compromete a cumplir tanto con los plazos preliminares como finales para cada producto, como se detalla a continuación:

1. Etapa Uno. Informe de Instalación.
 - a. Entrega para revisión: a los 34 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.
 - b. Entrega final: a los 44 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.
2. Etapa Dos. Informe 2.
 - a. Entrega para revisión: a los 126 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.
 - b. Entrega final: a los 136 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.
3. Etapa Tres. Informe 3.
 - a. Entrega para revisión: a los 176 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.
 - b. Entrega final: a los 186 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.

Se identificarán los factores críticos de éxito del instrumento, y se aportarán conclusiones y recomendaciones útiles a los objetivos de esta consultoría. Se hará la presentación del estudio a profesionales de SENCE y quienes se estimen conveniente para los fines del estudio.

Como fecha de total tramitación del Convenio, para la medición de los plazos mencionados más arriba, se considerará la fecha en la cual ambas partes hayan acusado recibo de su copia respectiva del Convenio firmado por ambas partes.

CUARTO: Para acreditar el desarrollo de los objetivos y etapas antes expuestos, la Universidad, en el marco de las etapas señaladas en la cláusula precedente, la Universidad se obliga a entregar productos asociados:

Entregables:

Producto 1: Informe de instalación — Informe 1. Etapa 1

Contenido:

- * Boletines e infografías
- * Planificación (con carta Gantt) de levantamiento (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Reporte de reclutamiento y capacitación de encuestadores (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Profesionales y roles en encuesta (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Levantamiento encuesta y codificación 1° parte

Producto 2: Informe 2. Etapa 2

Contenido:

- * Boletines e infografías
- * Planificación (con carta Gantt) de levantamiento (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Reporte de reclutamiento y capacitación de encuestadores (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Instrumento y marco muestral depurado (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Manual de trabajo de campo (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Levantamiento encuesta y codificación 2° parte
- * Reporte de levantamiento de datos (Tarapacá y Arica y Parinacota)



- * Base de datos (avance)
- * Planificación e instrumento de levantamiento cualitativo para estudio de cierre de brechas (Tarapacá y Arica y Parinacota)

Producto 3: Informe 3. Etapa 3

Contenido:

- * Boletines e infografías
- * Muestra final (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Reporte de supervisión y validación de datos (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Base de datos final (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Estudio de cierre de brechas para ocupaciones críticas (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- * Reportería y presentaciones de difusión de resultados (Tarapacá y Arica y Parinacota)

QUINTO: La Universidad se obliga a entregar a la Corporación un informe asociado a cada uno de los productos descritos en la cláusula precedente, en las fechas máximas consideradas en la cláusula TERCERA, los cuales deberán ser entregados antes del vencimiento del plazo de la respectiva etapa. Asimismo, la Universidad, deberá estar disponible para presentar los avances del trabajo a la Corporación y a SENCE cuando alguna de estas instituciones así lo requiera.

SEXTO: La Corporación pagará a la Universidad por el servicio encomendado, la cantidad bruta única y total de \$88.100.000.- (Ochenta y ocho millones cien mil pesos) que se pagará en tres cuotas:

- a) La 1° cuota, de \$ 26.430.000.- (veintiséis millones cuatrocientos treinta mil pesos) correspondiente al 30% del monto total la que se pagará contra el término, entrega y aprobación de los reportes asociados al producto 1.
- b) La 2° cuota, de \$ 30.835.000.- (treinta millones ochocientos treinta y cinco mil pesos) correspondiente al 35% del monto total la que se pagará contra el término, entrega y aprobación de los reportes asociados al producto 2.
- c) La 3° cuota, de \$ 30.835.000.- (treinta millones ochocientos treinta y cinco mil pesos) correspondiente al 35 % del monto total la que se pagará contra el término, entrega y aprobación de los reportes asociados al producto 3.

SÉPTIMO: La Corporación, en su rol de contraparte técnica, podrá:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo de los Servicios, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos, metodología y plazos estipulados;
- b) Autorizar adecuaciones relativas al plan de trabajo del estudio inicial y, en general, resolver situaciones especiales o emergentes no consideradas;
- c) Analizar y aprobar los productos acordados en la cláusula tercera del presente Convenio, planteando las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes;

OCTAVO: La propiedad intelectual de todos los informes, datos y productos derivados de este estudio será exclusivamente de la Corporación, los que deberán entregarse por escrito y en los archivos electrónicos correspondientes según las especificaciones descritas para cada producto. La Universidad se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad en lo concerniente a dicha información, comprometiéndose específicamente a:

- a) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente, salvo en las formas señaladas en la cláusula cuarta en que está explícitamente especificado que dicha distribución de la información es requerida y está permitida;
- b) No utilizarla para propósitos o finalidades ajenas a lo comprometido en el presente convenio.

La obligación de confidencialidad se aplica a la Universidad y se extiende a sus trabajadores, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso. Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará



responsable a la Universidad, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad aquí descrita no se extenderá a aquella información:

- a) Que al momento de ser recibida por la Universidad ya esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas;
- b) Que haya estado en posesión de la Universidad antes de ser entregada por la Corporación, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista; y
- c) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la Corporación.

Se deja constancia que los informes finales de los estudios aprobados serán publicados en www.sence.cl con arreglo a la ley 19.628.

NOVENO: La duración del presente Convenio será de 12 meses. Si la Universidad no cumple oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio, en particular el plazo de término del presente contrato y los plazos de entrega de informes de que da cuenta la cláusula cuarta y quinta del presente instrumento, deberá pagar a la Corporación una multa ascendente a 4 U.F. (Cuatro Unidades de Fomento) por cada día corrido de atraso. Esta multa será deducida del valor del pago final que corresponda efectuar. Lo anterior es sin perjuicio del derecho a poner término anticipado al presente contrato que le asiste a la Corporación, en caso de incumplimiento del mismo por parte de la Universidad, lo que deberá notificar a esta última, por carta certificada, con 15 días de anticipación.

Dicha multa no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada, en cuyo caso la Corporación ampliará el plazo de ejecución de los servicios, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación por escrito de la Universidad y calificación conforme por parte de la Corporación, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuren el caso fortuito o fuerza mayor alegado y que tales hechos se encuentren debidamente comprobados.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD PENAL LEY NO 20.393: La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

En este orden de ideas, las partes comparecientes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier hecho constitutivo de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros. Asimismo, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, no incurran en alguna operación prohibida que cause o pueda causar la responsabilidad penal de la otra parte, por la comisión de delitos antes señalados, conforme a la Ley N° 20.393.

En este mismo sentido, las partes comparecientes declaran que no han incurrido anteriormente en ninguna de estas conductas y operaciones prohibidas.

La Universidad, se obliga a cumplir con todas normas aplicables al contrato que lo vincula con la Corporación, y/o que regulen el servicio a entregar o cualquier otra prestación a realizar para la Corporación, cualquiera sea la naturaleza de dichas normas. En este contexto, se obliga a una entrega de servicios que sean lícitos, que provengan de actividades lícitas y se ajusten a la legalidad en todas sus formas.

En este contexto, las partes comparecientes deberán cumplir con su obligación de dirección y supervisión respecto a los trabajadores y demás personal que emplea, en particular, la Universidad, respecto de su personal empleado para prestar los servicios de que da cuenta el contrato, quienes siempre actuarán bajo su estricta subordinación y dependencia laboral, para lo cual debe darles las instrucciones necesarias al efecto, por su cuenta y riesgo, sin responsabilidad ni injerencia para la Corporación.



Las partes, en este acto, se obligan a comunicar mediante denuncia escrita a la otra, sobre cualquier violación a las leyes, al contrato celebrado o al presente anexo, sobre cualquier conducta u operación prohibida o constitutiva de los delitos contemplados en la Ley 20.393; como también se obliga a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la otra parte, en caso que uno de sus trabajadores incurra en alguna de dichas conductas.

La parte que incurra en cualquier violación a las leyes y/o al presente contrato, o cualquier conducta u operación prohibida o constitutiva de los delitos contemplados en la Ley 20.393, se obliga a informar a la otra parte; como también se obliga a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la otra parte, en caso que uno de sus trabajadores incurra en alguna de dichas conductas. La Universidad, se obliga a cooperar de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga la Corporación como consecuencia de una investigación que ésta lleve adelante, ante el conocimiento o indicio que adquiera, sobre infracciones a las normas de la Ley N° 20,393,

Los comparecientes declaran que es su intención que la parte que no se encuentre involucrada en la comisión de los ilícitos señalados en la Ley N° 20.393, quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente anexo, para lo cual se reserva el derecho a iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. De esta forma, las partes se reservan el derecho de terminar de forma unilateral este contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos del presente instrumento, bastando una comunicación escrita para tal efecto. Siempre se entenderá que se incumple gravemente los términos de este contrato al realizar, el o sus trabajadores o dependientes, cualquier conducta y operación prohibida en la presente cláusula.

UNDÉCIMO: BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS: Se obligan las partes y su personal a mantener una conducta ética basada en la probidad y rectitud durante la ejecución de los servicios contratados y la vigencia del presente Convenio. En consecuencia, las partes velarán por el fiel cumplimiento de la ley y tendrá un comportamiento ético en todo momento.

En caso que cualquiera de las partes incurra en conductas contrarias a lo descrito en el párrafo anterior, la parte afectada podrá:

- a) Terminar anticipadamente del contrato persiguiendo la responsabilidad civil que corresponda.
- b) Si las conductas son constitutivas de delito, interponer las acciones criminales correspondientes.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por malas prácticas, cualquier acción u omisión que resulte contraria a la verdad y a la rectitud que se comete en perjuicio de una persona y/o organización.

FRAUDE: Se obligan las partes y su personal a mantener una conducta ética basada en la probidad y rectitud durante la ejecución de los servicios contratados y la vigencia del presente contrato. Para los efectos de este contrato, por concepto de FRAUDE se entenderá entre otros las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquier acción u omisión que resulte contraria a la verdad y a la rectitud que se comete en perjuicio de una persona y/o organización.
- b) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir el cumplimiento de una obligación;
- c) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier beneficio para ejercer influencias y desviar las acciones normales de ejecución del negocio con la finalidad de obtener un provecho de diversa índole.
- d) Acuerdo realizado con la intención de obtener un propósito inapropiado.

A modo meramente ejemplar, se entenderán por conductas constitutivas de Fraude las siguientes:

1. Suplantación de identidad de clientes
2. Movimientos y o transacciones irregulares efectuadas a cuentas personales y/ terceras personas con relación directa.



3. Contratación de servicios irregulares
4. Adulteración de documentación, datos, grabaciones, etc.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y uno en poder de la Corporación.

La personería de don Gustavo Antonio Soto Bringas, para actuar en representación de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, consta en nombramiento del Decreto Supremo N° 580 firmado el 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación.

La personería de don Juan Cristóbal Philippi Irrázabal, para actuar en representación de la CORPORACIÓN SOFOFA, consta de la escritura pública de fecha 10 de agosto de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar, y de la Escritura de nombramiento como Gerente General, de fecha 21 de enero de 2014, otorgada ante la Notario Público de la comuna de San Miguel, señora Lorena Quintanilla León.

Los documentos aquí mencionados no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

Las partes declaran que se encuentran autorizados y cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

JUAN CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRÁZABAL
GERENTE GENERAL
OTIC SOFOFA Capital Humano

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

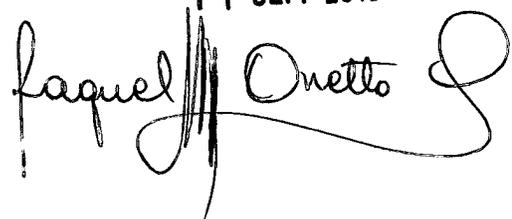

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN

Según envío vía e-mail a base de datos Decretos-2019.-
GSB/ECS/rcc

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

11 SEP. 2019




MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 02 SEP. 2019

Nº Reg.: 1181.-

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. RUBÉN MORAGA MAMANI**
Docente Directivo Superior / Dirección General De Investigación / Sede Iquique

REF : SOLICITO DECRETO EXENTO CONVENIO SOFOFA

FECHA : Lunes, 02 de Septiembre de 2019

Por medio de la presente, le solicito generar Decreto Exento del siguiente convenio entre la Universidad Arturo Prat y Corporación de Capacitación y empleo de la sociedad de Fomento Fabril:

Proyecto "Observatorio Laboral de Tarapacá", con centro de costo IQUD17PRO 020202360003.

Cordialmente

RMM/mmt
Cc: Marcela Mamani Ticuna
Cc: Maritza Espinoza Silva

Archivos Adjuntos:
convenio_sofofa_word.docx



RUBÉN MORAGA MAMANI
Docente Directivo Superior / Dirección General De Investigación
CDT: 2019afabc55f3dfd9933f4



HOJA DE PROYECTO

VICERECTORIA DE INVESTIGACION,
 INNOVACION Y POSTGRADO
 N° DE DECRESO: 2788
 FECHA RECEPCION: 26-Ago-19

REVISADO POR:	FERNANDO OLIVARES
NOMBRE PYTO:	"OBSERVATORIO LABORAL DE TARAPACA"
COD. GEST. Y PYTO	IQUD17PRO - 020202360003
FECHA RECEPCION:	16-08-2019
ENTREGADO PARA FIRMA:	

OBSERVACIONES

FECHA	COMENTARIOS
16-08-2019	SE RECIBE CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y LA CORPORACIÓN DE CAPACITACION Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL.
	LA CORPORACION PAGARA A LA UNIVERSIDAD POR EL SERVICIO ENCOMENDADO LA CANTIDAD DE \$ 88.100.000.-
	LA DURACION DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE 12 MESES
19-08-2019	SE ENVIA A FIRMA DE VRAF
22/08/19	SE ENVIA A TRAMITE DE DECRETO.
	RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA Fecha: <u>23 AGO. 2019</u> N° Registro: <u>474</u>

NOTA: PPTO REVISADO Y PREOBLIGADO (CONTEMPLADO) AL 19/08/2019

 FECHA

 APROBADO POR

**HOJA DE RUTA APROBACIÓN INSTITUCIONAL DECRETO
CONVENIOS**

N°042/19

Código VRIP: VRIP0195-19

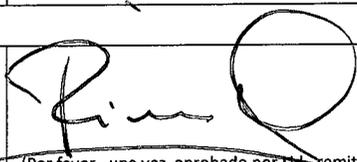
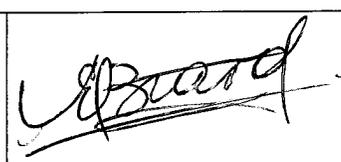
Convenios:	Financiamiento <input checked="" type="checkbox"/>	Específico <input type="checkbox"/>	Marco <input type="checkbox"/>
	Contratos: <input type="checkbox"/>	Resolución <input type="checkbox"/>	Aporte <input type="checkbox"/>

Nombre del Proyecto / Convenio

CONVENIO UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y CORPORACION DE CAPACITACION Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL

Centro Costo: IQUD17PRO 020202360003
Nombre proyecto asociado: OBSERVATORIO LABORAL DE TARAPACÁ

Ruta de Aprobación para su Decreto

Nombre	Cargo	Fecha Aprobación	Firma de él (la) Responsable
RUBEN MORAGA MAMANI	Vicerrector de Investigación Innovación y Postgrado (s)	14/08/19	
CRISTIAN RIVERA ARAVIRE	Jefe Institucional de Finanzas	21/08/19	 <small>(Por favor, una vez aprobado por Ud., remitir proyecto Original Completo a Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado)</small>
ELSA BRAVO LINARES	Abogada Unidad Jurídica Institucional	23/8/2019	

CONVENIO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO
FABRIL

En Santiago de Chile, a 18 de junio de 2019, comparece, por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. N° 70.777.500-9, representada por don Gustavo Antonio Soto Bringas, cédula nacional de identidad N° 6.829.992-6, domiciliado para estos efectos en Av. Arturo Prat 2120, Iquique, en adelante "**la Universidad**" y por la otra, la **CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL**, R.U.T. N° 70.417.500-0, representada legalmente por don Juan Cristóbal Philippi Irarff rázaval, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 5.894.816-0, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1357, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "**CORPORACIÓN SOFOFA**" o "**la Corporación**", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: AUTORIZACIÓN: Mediante **Resolución Exenta N° 1781, fecha 08 de mayo de 2019**, firmada por el Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (en adelante SENCE) don Juan Manuel Santa Cruz Campaña, ha autorizado la realización del proyecto "Estudio Primera Encuesta de Brechas en Capital Humano. Estudio de Cierre de Brechas para Ocupaciones Críticas – Región de Tarapacá, Región de Arica y Parinacota", el cual es de gran importancia para el SENCE y Ministerio del Trabajo, el que será ejecutado por **la Universidad** y financiado con fondos entregados por **CORPORACIÓN SOFOFA**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación. El monto autorizado para la realización del proyecto es de **\$88.100.000.- (Ochenta y ocho millones cien mil pesos)**. Se deja expresa constancia que, la propuesta que **la Universidad** ha presentado a SENCE para la evaluación y aprobación del financiamiento del proyecto, autorizada por Resolución Exenta N° 1781, fecha 08 de mayo de 2019, forma parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **la Corporación** encomienda a **la Universidad** la realización de un estudio denominado: "**Estudio Primera Encuesta de Brechas de**



Capital Humano. Estudio de Cierre de Brechas para Ocupaciones Críticas - Región de Tarapacá, Región de Arica y Parinacota”.

Los objetivos del estudio son:

Objetivo general:

Generar información sobre las brechas entre oferta y demanda de ocupaciones, con un foco territorial y sectorial en las regiones XV de Arica y Parinacota, así como también de la I de Tarapacá, identificando las causas que explican estas brechas y generando recomendaciones de política de corto y mediano plazo para contribuir a su cierre.

Objetivos específicos:

1. Generar y difundir información de caracterización cuantitativa del mercado laboral de la región, los sectores económicos priorizados y la situación laboral de grupos prioritarios, en base a fuentes secundarias.
2. Levantar una encuesta probabilística, de acuerdo a lineamientos entregados por del Observatorio Laboral Nacional. Los objetivos de la encuesta son:
 - Caracterizar la estructura ocupacional de los establecimientos y los determinantes de sus cambios.
 - Caracterizar las vacantes difíciles de llenar, indagando en causas.
 - Caracterizar niveles de competencia de planilla de trabajadores, identificando brechas de habilidades.
 - Caracterizar la inversión en capacitación.
3. Entrevistar a principales gremios, empresarios y sindicatos de los sectores priorizados para obtener información sobre las tendencias y desafíos.
4. Profundizar en la caracterización de ocupaciones identificadas como escasas o relevantes para los sectores y región a partir de la encuesta:
 - Por el lado de la demanda: entrevista a empleadores y expertos del sector en relación a las competencias laborales, certificaciones y experiencia que se requiere tener para ejercer dichas ocupaciones.



- Por el lado de la oferta: analizar las brechas que presenta la oferta asociada a estas ocupaciones (ya sea de capacitación, LTP, técnica superior o profesional, según corresponda), tanto en términos cuantitativos (número de matriculados y egresados) como cualitativos (pertinencia de los planes formativos).
5. Realizar un focus group por provincia, enfocado en los ejecutivos de empresa de las OMIL (o el encargado OMIL, en caso de no existir ejecutivo), autoridades y empresarios locales, u otros actores que puedan proveer información pertinente. El objetivo será identificar los perfiles que están siendo más demandados a nivel provincial. Esto servirá como complemento a la encuesta para la compra de cursos 2020.
 6. Identificar proyectos de inversión (que generarán empleo en el corto y/o mediano plazo) y anticipar sus requerimientos de ocupaciones y competencias laborales. Para este fin, se aplica un instrumento provisto por el Observatorio Laboral Nacional, que es ajustado por el Observatorio Regional para adaptarlo a la industria en estudio.
 7. Caracterizar el trabajo independiente en la región. El estudio está enfocado en trabajadores que se emplean por cuenta propia y en emprendedores para identificar oportunidades de formación para este grupo de la población.
 8. Establecer mecanismos efectivos de articulación entre la oferta y la demanda asociada a los sectores productivos priorizados, de tal manera de diseñar una estrategia de cierre de brechas que haya sido consensuada y validada con ellos.
 9. Generar recomendaciones de política de corto y mediano plazo para contribuir al cierre de las brechas identificadas.

Cada objetivo específico, tiene actividades que están contenidas en el proyecto detallado presentado a SENCE, que serán consideradas parte integrante del presente convenio.

La **Universidad** se compromete a gestionar y financiar el transporte y la estadía de representantes de la **Corporación** para toda actividad en donde sea requerida su



asistencia y participación recurriendo para esto a los fondos que serán pagados a la **Universidad** por parte de la **Corporación** producto de la ejecución del proyecto.

TERCERO: En el marco de estos Servicios, la **Universidad** deberá realizar las siguientes etapas, vinculadas a la entrega de los productos del Contrato, según se detalla en el artículo CUARTO, dentro de los plazos indicados. La **Universidad** se compromete a cumplir tanto con los plazos preliminares como finales para cada producto, como se detalla a continuación:

1. **Etapas Uno.** Informe de Instalación.

- a. **Entrega para revisión:** a los 34 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.
- b. **Entrega final:** a los 44 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.

2. **Etapas Dos.** Informe 2.

- a. **Entrega para revisión:** a los 126 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.
- b. **Entrega final:** a los 136 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.

3. **Etapas Tres.** Informe 3.

- a. **Entrega para revisión:** a los 176 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.
- b. **Entrega final:** a los 186 días hábiles desde la total tramitación del Convenio.

Se identificarán los factores críticos de éxito del instrumento, y se aportarán conclusiones y recomendaciones útiles a los objetivos de esta consultoría. Se hará la presentación del estudio a profesionales de SENCE y quienes se estimen conveniente para los fines del estudio.

Como fecha de total tramitación del Convenio, para la medición de los plazos mencionados más arriba, se considerará la fecha en la cual ambas partes hayan acusado recibo de su copia respectiva del Convenio firmado por ambas partes.

CUARTO: Para acreditar el desarrollo de los objetivos y etapas antes expuestos, la **Universidad**, en el marco de las etapas señaladas en la cláusula precedente, la **Universidad** se obliga a entregar productos asociados:



Entregables:

Producto 1: Informe de instalación – Informe 1. Etapa 1

Contenido:

- Boletines e infografías
- Planificación (con carta Gantt) de levantamiento (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Reporte de reclutamiento y capacitación de encuestadores (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Profesionales y roles en encuesta (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Levantamiento encuesta y codificación 1º parte

Producto 2: Informe 2. Etapa 2

Contenido:

- Boletines e infografías
- Planificación (con carta Gantt) de levantamiento (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Reporte de reclutamiento y capacitación de encuestadores (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Instrumento y marco muestral depurado (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Manual de trabajo de campo (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Levantamiento encuesta y codificación 2º parte
- Reporte de levantamiento de datos (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Base de datos (avance)
- Planificación e instrumento de levantamiento cualitativo para estudio de cierre de brechas (Tarapacá y Arica y Parinacota)

Producto 3: Informe 3. Etapa 3

Contenido:

- Boletines e infografías
- Muestra final (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Reporte de supervisión y validación de datos (Tarapacá y Arica y Parinacota)



- Base de datos final (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Estudio de cierre de brechas para ocupaciones críticas (Tarapacá y Arica y Parinacota)
- Reportería y presentaciones de difusión de resultados (Tarapacá y Arica y Parinacota)

QUINTO: La **Universidad** se obliga a entregar a la **Corporación** un informe asociado a cada uno de los productos descritos en la cláusula precedente, en las fechas máximas consideradas en la cláusula TERCERA, los cuales deberán ser entregados antes del vencimiento del plazo de la respectiva etapa. Asimismo, la **Universidad**, deberá estar disponible para presentar los avances del trabajo a la **Corporación** y a SENCE cuando alguna de estas instituciones así lo requiera.

SEXTO: La **Corporación** pagará a la **Universidad** por el servicio encomendado, la cantidad bruta única y total de de **\$88.100.000.- (Ochenta y ocho millones cien mil pesos)** que se pagará en tres cuotas:

- a) La 1ª cuota, de **\$ 26.430.000.- (veintiséis millones cuatrocientos treinta mil pesos)** correspondiente al 30% del monto total la que se pagará contra el término, entrega y aprobación de los reportes asociados al producto 1.
- b) La 2ª cuota, de **\$ 30.835.000.- (treinta millones ochocientos treinta y cinco mil pesos)** correspondiente al 35% del monto total la que se pagará contra el término, entrega y aprobación de los reportes asociados al producto 2.
- c) La 3ª cuota, de **\$ 30.835.000.- (treinta millones ochocientos treinta y cinco mil pesos)** correspondiente al 35 % del monto total la que se pagará contra el término, entrega y aprobación de los reportes asociados al producto 3.

SÉPTIMO: La **Corporación**, en su rol de contraparte técnica, podrá:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo de los Servicios, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos, metodología y plazos estipulados;
- b) Autorizar adecuaciones relativas al plan de trabajo del estudio inicial y, en general, resolver situaciones especiales o emergentes no consideradas;



- c) Analizar y aprobar los productos acordados en la cláusula tercera del presente Convenio, planteando las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes;

OCTAVO: La propiedad intelectual de todos los informes, datos y productos derivados de este estudio será exclusivamente de la **Corporación**, los que deberán entregarse por escrito y en los archivos electrónicos correspondientes según las especificaciones descritas para cada producto. La **Universidad** se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad en lo concerniente a dicha información, comprometiéndose específicamente a:

- a) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente, salvo en las formas señaladas en la cláusula cuarta en que está explícitamente especificado que dicha distribución de la información es requerida y está permitida;
- b) No utilizarla para propósitos o finalidades ajenas a lo comprometido en el presente convenio.

La obligación de confidencialidad se aplica a la **Universidad** y se extiende a sus trabajadores, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso. Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la **Universidad**, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad aquí descrita no se extenderá a aquella información:

- a) Que al momento de ser recibida por la **Universidad** ya esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas;
- b) Que haya estado en posesión de la **Universidad** antes de ser entregada por la **Corporación**, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista; y
- c) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la **Corporación**.

Se deja constancia que los informes finales de los estudios aprobados serán publicados en www.sence.cl con arreglo a la ley 19.628.



31/07/20

NOVENO: La duración del presente Convenio será de 12 meses. Si la **Universidad** no cumple oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio, en particular el plazo de término del presente contrato y los plazos de entrega de informes de que da cuenta la cláusula cuarta y quinta del presente instrumento, deberá pagar a la **Corporación** una multa ascendente a 4 U.F. (Cuatro Unidades de Fomento) por cada día corrido de atraso. Esta multa será deducida del valor del pago final que corresponda efectuar. Lo anterior es sin perjuicio del derecho a poner término anticipado al presente contrato que le asiste a la **Corporación**, en caso de incumplimiento del mismo por parte de la **Universidad**, lo que deberá notificar a esta última, por carta certificada, con 15 días de anticipación.

Dicha multa no se aplicará si el atraso se produce por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada, en cuyo caso la **Corporación** ampliará el plazo de ejecución de los servicios, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación por escrito de la **Universidad** y calificación conforme por parte de la **Corporación**, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuren el caso fortuito o fuerza mayor alegado y que tales hechos se encuentren debidamente comprobados.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD PENAL LEY N° 20.393: La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

En este orden de ideas, las partes comparecientes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier hecho constitutivo de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros. Asimismo, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, no incurran en alguna operación prohibida que cause o pueda causar la responsabilidad penal de la otra parte, por la comisión de delitos antes señalados, conforme a la Ley N° 20.393.



En este mismo sentido, las partes comparecientes declaran que no han incurrido anteriormente en ninguna de estas conductas y operaciones prohibidas.

La **Universidad**, se obliga a cumplir con todas normas aplicables al contrato que lo vincula con la **Corporación**, y/o que regulen el servicio a entregar o cualquier otra prestación a realizar para la **Corporación**, cualquiera sea la naturaleza de dichas normas. En este contexto, se obliga a una entrega de servicios que sean lícitos, que provengan de actividades lícitas y se ajusten a la legalidad en todas sus formas.

En este contexto, las partes comparecientes deberán cumplir con su obligación de dirección y supervisión respecto a los trabajadores y demás personal que emplea, en particular, la **Universidad**, respecto de su personal empleado para prestar los servicios de que da cuenta el contrato, quienes siempre actuarán bajo su estricta subordinación y dependencia laboral, para lo cual debe darles las instrucciones necesarias al efecto, por su cuenta y riesgo, sin responsabilidad ni injerencia para la **Corporación**.

Las partes, en este acto, se obligan a comunicar mediante denuncia escrita a la otra, sobre cualquier violación a las leyes, al contrato celebrado o al presente anexo, sobre cualquier conducta u operación prohibida o constitutiva de los delitos contemplados en la Ley 20.393; como también se obliga a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la otra parte, en caso que uno de sus trabajadores incurra en alguna de dichas conductas.

La parte que incurra en cualquier violación a las leyes y/o al presente contrato, o cualquier conducta u operación prohibida o constitutiva de los delitos contemplados en la Ley 20.393, se obliga a informar a la otra parte; como también se obliga a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la otra parte, en caso que uno de sus trabajadores incurra en alguna de dichas conductas. La **Universidad**, se obliga a cooperar de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga la **Corporación** como consecuencia de una investigación que ésta lleve adelante, ante el conocimiento o indicio que adquiera, sobre infracciones a las normas de la Ley Nº 20.393.



Los comparecientes declaran que es su intención que la parte que no se encuentre involucrada en la comisión de los ilícitos señalados en la Ley N° 20.393, quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente anexo, para lo cual se reserva el derecho a iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. De esta forma, las partes se reservan el derecho de terminar de forma unilateral este contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos del presente instrumento, bastando una comunicación escrita para tal efecto. Siempre se entenderá que se incumple gravemente los términos de este contrato al realizar, el o sus trabajadores o dependientes, cualquier conducta y operación prohibida en la presente cláusula.

UNDÉCIMO: BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS: Se obligan las partes y su personal a mantener una conducta ética basada en la probidad y rectitud durante la ejecución de los servicios contratados y la vigencia del presente Convenio. En consecuencia, las partes velarán por el fiel cumplimiento de la ley y tendrá un comportamiento ético en todo momento.

En caso que cualquiera de las partes incurra en conductas contrarias a lo descrito en el párrafo anterior, la parte afectada podrá:

- a) Terminar anticipadamente del contrato persiguiendo la responsabilidad civil que corresponda.
- b) Si las conductas son constitutivas de delito, interponer las acciones criminales correspondientes.

Para los efectos de este contrato, se entenderá por malas prácticas, cualquier acción u omisión que resulte contraria a la verdad y a la rectitud que se comete en perjuicio de una persona y/o organización.

FRAUDE: Se obligan las partes y su personal a mantener una conducta ética basada en la probidad y rectitud durante la ejecución de los servicios contratados y la vigencia del presente contrato. Para los efectos de este contrato, por concepto de FRAUDE se entenderá entre otros las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquier acción u omisión que resulte contraria a la verdad y a la rectitud que se comete en perjuicio de una persona y/o organización.



- b) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir el cumplimiento de una obligación;
- c) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier beneficio para ejercer influencias y desviar las acciones normales de ejecución del negocio con la finalidad de obtener un provecho de diversa índole.
- d) Acuerdo realizado con la intención de obtener un propósito inapropiado.

A modo meramente ejemplar, se entenderán por conductas constitutivas de Fraude las siguientes:

1. Suplantación de identidad de clientes
2. Movimientos y o transacciones irregulares efectuadas a cuentas personales y/o terceras personas con relación directa.
3. Contratación de servicios irregulares
4. Adulteración de documentación, datos, grabaciones, etc.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la **Universidad** y uno en poder de la **Corporación**.

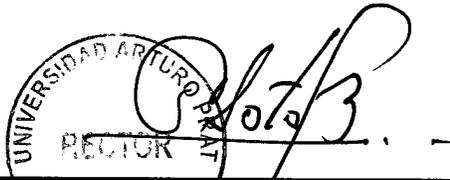
La personería de don Gustavo Antonio Soto Bringas, para actuar en representación de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, consta en nombramiento del Decreto Supremo N° 580 firmado el 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación.

La personería de don Juan Cristóbal Philippi Irrázaval, para actuar en representación de la CORPORACIÓN SOFOFA, consta de la escritura pública de fecha 10 de agosto de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar, y de la Escritura de nombramiento como Gerente General, de fecha 21 de enero de 2014, otorgada ante la Notario Público de la comuna de San Miguel, señora Lorena Quintanilla León.

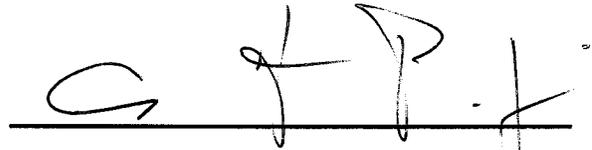
Los documentos aquí mencionados no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.



Las partes declaran que se encuentran autorizados y cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.



GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



JUAN CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRÁZABAL
GERENTE GENERAL
OTIC SOFOFA Capital Humano

